

**Resolución Administrativa
No. 022-2008**

El **Ministro de Educación de la República de Nicaragua**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006 “Reformas y Ampliaciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 582 “Ley General de Educación” y Acuerdo Ministerial No. 357-2007 del 19 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO

I

Que la comunidad educativa del Instituto Nacional de Nandasmo” del municipio de Nandasmo, departamento de Masaya, ha solicitado a esta autoridad, el cambio de nombre de ese centro educativo, y que se le restituya el nombre de Instituto Nacional “Edwin Castro Rodríguez” en reconocimiento al valor, sacrificio y amor patriótico del Compañero Castro Rodríguez, quien fue uno de los iniciadores del fin de la dictadura somocista en pro de la recuperación de nuestra soberanía y en honor a quien se otorgó el nombre a dicho centro de estudios desde su fundación.

II

Que la solicitud efectuada por miembros de la comunidad educativa de ese centro de estudios, atiende al interés de la comunidad de reconocer la participación del pueblo en la defensa de nuestra soberanía y de exaltar la gesta de nuestros héroes y mártires como aspectos importantes de la historia que permiten el desarrollo pleno e integral del nicaragüense.

III

Que en el presente caso, se han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la Normativa para la Denominación de los Centros Educativos Públicos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No.357-2007 emitido con fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el cambio de nombre del Instituto Nacional de Nandasmo, del municipio de Nandasmo, departamento de Masaya, el que a partir de la fecha de la presente Resolución se denominará oficialmente **Instituto Nacional “Edwin Castro Rodríguez”**.

SEGUNDO: Las instancias correspondientes deberán tramitar el cambio de nombre del Centro Educativo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la Normativa para la Denominación de los Centros Educativos Públicos.

TERCERO: A partir de la fecha se deberán realizar las gestiones pertinentes para el cambio de nombre en muros, papelería, sellos y documentación oficial del centro educativo.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación social.

QUINTO: Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Miguel De Castilla Urbina
Ministro